

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTES : ALCIRA JIMÉNEZ GARCÍA y OTRO
RADICACIÓN : 2016-00622

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de diciembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentaron los señores ALCIRA JIMÉNEZ GARCÍA y MARCO EDUARDO CAÑÓN FLECHAS.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA.

Notifíquese esta providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a los señores ALCIRA JIMÉNEZ GARCÍA y MARCO EDUARDO CAÑÓN FLECHAS. No se les designa apoderado, como quiera que tienen abogado que los represente.

Se reconoce personería al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 2016 del

13 DIC 2016
